

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2022-00751**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por CARMEN ROSA ROJAS DE ALONSO contra VÍCTOR ARMANDO ALONSO RODRÍGUEZ para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos fundamento de las causales de divorcio establecida en el numeral 1º del artículo 154 del C.C., específicamente en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos allí narrados, a fin de garantizar a la demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes (C.G.P., Núm. 5º, Art. 82).

2. Indíquese el último domicilio común que tuvieron los cónyuges.

3. Indíquese el lugar, dirección física y electrónica del señor VÍCTOR ARMANDO ALONSO RODRÍGUEZ (C.G.P., Núm. 10, Art.82), toda vez que no puede ser la misma que la demandante, más aún cuando en el hecho 4º del escrito de demanda se indica que, desde el mes de abril de 2022, el demandado convive con la señora JAZMÍN LESMES.

4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez